José Antonio Víquez Ruíz (1 de 1)
Alcalde - Presidente
Fecha Firma: 09/10/2018
HASH: 5bcf4feef9877caf940b6039d27b30e1

ANUNCIO EN EL PORTAL WEB DEL AYUNTAMIENTO DE LA CONSULTA PÚBLICA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se ha redactado un proyecto de **Ordenanza Municipal sobre Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida en el municipio de Yunquera,** para lo cual se recaba la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, durante un plazo de **DIEZ DIAS (desde el día 09 de octubre hasta el 22 de octubre inclusive),** a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se adjunta Borrador del texto íntegro de la Ordenanza.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL.....

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....

TÍTULO PRELIMINAR.....

TÍTULOI- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.....

SECCIÓN I-INSCRIPCIÓN.....

SECCIÓN II-IMPROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.....

SECCIÓN III-CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS Y DEBER DE ACTUAL-IZACIÓN.....

SECCIÓN IV-CANCELACIÓN.....

SECCIÓN V- RECURSOS.....

TÍTULO II- SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS.....

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.....

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....

ANEXO I-BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES.....

ANEXO II-SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE_____.....

ANEXO III-FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS.....

ANEXO IV-AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE _____.....

Ayuntamiento de Yunquera:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 47 de la Constitución y en el artículo 25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía,posteriormente desarrollados mediante la Ley 1/2010, de 8 de marzo , Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, consagran el derecho a una vivienda digna y adecuada, del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que acrediten estar en disposición de llevar una vida económica independiente de su familia de procedencia, no sean titulares de la propiedad o de algún otro derecho real de goce o disfrute vitalicio sobre una vivienda existente, y no puedan acceder a una de éstas en el mercado libre por razón de sus ingresos económicos.

Para facilitar el ejercicio efectivo del derecho se recogen como instrumentos fundamentales de las Administraciones Públicas Andaluzas en los artículos 12 y 13, de la citada Ley, los Planes Autonómicos y Municipales de Vivienda y Suelo y, en el artículo 16, los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

Dichos Registros, por tanto, se convierten en instrumentos básicos para el conocimiento de las personas solicitantes de vivienda protegida, determinante de la política municipal de vivienda, que tendrá su reflejo en los planes municipales de vivienda y suelo, tendentes a la satisfacción del derecho.

La Ley 1/2010, de 8 de marzo, en el artículo 16.2 establece la obligación de los Ayuntamientos de crear y mantener los citados Registros de manera permanente, señalando que su regulación será objeto de desarrollo reglamentario.

Mediante esta Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes y del procedimiento de adjudicación de Vivienda Protegida se da cumplimiento al Decreto núm. 1/2012, de 10 de enero, que regula estos Registros, fijándose el marco jurídico y los criterios generales a seguir, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo.

Asimismo se proporciona información sobre las necesidades de vivienda existentes en el municipio para la elaboración del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, y se fijan los mecanismos de selección para la adjudicación de vivienda protegida.

El Registro Público regulado en la presente Ordenanza tendrán carácter municipal, siendo gestionado por este municipio de forma independiente, aunque se pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda la información que disponga, a fin de coordinar los distintos Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y obtener una base de datos única, común y actualizada permanentemente.

Asimismo se establecen los requisitos que habrán de reunir las personas demandantes de vivienda protegida y los datos básicos que deberán figurar en las solicitudes de inscripción que se presenten.

Igualmente, se regula la necesidad de comprobación de estos datos antes de proceder a la inscripción, así como la modificación y actualización de los datos inscritos por variación de las circunstancias de las familias inscritas.

En relación a estos requisitos de las personas demandantes, se permite que puedan ser inscritas en el Registro aquéllas que, teniendo otra vivienda en propiedad necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares, se regula la puesta a disposición de la vivienda poseída con anterioridad, a la Administración titular del Registro o la cesión a la misma de la propiedad o del derecho de uso.

Por otra parte, se prevé la posibilidad de que puedan seleccionarse a través de este Registro, no solo las personas adjudicatarias de las viviendas protegidas de nueva construcción, sino también las de otras viviendas protegidas en segunda transmisión o libres, nuevas o usadas, ofrecidas, puestas a disposición o cedidas al Registro. De esta forma, podrá aumentarse la oferta de viviendas a las personas demandantes inscritas y lograr optimizar el uso de las viviendas y la adecuación de las mismas a las necesidades de la ciudadanía.

En cuanto al sistema para la selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida, se ha establecido el que mejor se adecua a las circunstancias de este municipio, con respeto, en todo caso, a los principios de igualdad, publicidad, concurrencia y transparencia. También, se regula pormenorizadamente el procedimiento de comunicación a la persona promotora de quienes sean adjudicatarias de las viviendas, previéndose los pasos a seguir en el caso de que el Registro no comunique la relación en el plazo establecido, o la misma resulte insuficiente para la adjudicación de la totalidad de las viviendas de la promoción de acuerdo con lo previsto en el Decreto núm. 1/2012, de 10 de enero

En virtud de los expuesto, de conformidad con el artículo 4 .1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el

cual atribuye a los ayuntamientos la potestad reglamentaria y de lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, por el que los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas,

DISPONGO

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL MUNICIPIO DE YUNQUERA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y finalidad

1.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida en el Municipio de Yunquera como instrumento básico para la determinación de las personas solicitantes de la vivienda protegida (en adelante, Registro). Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación, y cancelación de inscripciones en el Registro; la selección de los demandantes; y la adjudicación de las viviendas. Todo ello, con sujeción a los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia.

1.2. El Registro Público Municipal, tiene como finalidad:
a) Dotar al Ayuntamiento de información actualizada, así como proporcionarla a los órganos competentes de la Junta de Andalucía, que permita a ambas Administraciones, adecuar sus políticas de vivienda y suelo a las necesidades de las personas; y, en particular, promover el desarrollo de las actuaciones que, en esta materia, se establezcan, mediante' los oportunos Planes de Vivienda y Suelo municipal y autonómico. A este fin, el Ayuntamiento, mantendrá una base de datos actualizada, que pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda.
b) Establecer la relación de las personas demandantes para la adjudicación de las viviendas protegidas, con sujeción a los principios antes enumerados; para su baremación y selección, por los órganos municipales competentes en materia de vivienda.
1.3. Con dicha finalidad, deberán inscribirse en el registro quienes deseen optar a la adjudicación de una vivienda protegida y cumplan los requisitos legalmente establecidos para ser destinatario/a de las mismas. Los datos incluidos serán los que aporta la persona solicitante y los obtenidos de oficio por la Administración.
1.4. Esta norma reguladora hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a las Administraciones Locales y de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de

Vivienda.

Artículo 2. Ámbito y estructura

2.1. El Ayuntamiento de Yunquera crea el Registro Público, siendo su ámbito territorial el Municipio, y su gestión propia e independiente, estará coordinada con las demás Administraciones Públicas.
Una vez realizada la inscripción, el Registro actualizará, de manera permanente, los datos que deban gestionarse en el mismo; y asumirá cuantas funciones le fueren encomendadas legalmente.
2.2. La creación, titularidad, gestión y administración del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Yunquera conforme a lo dispuesto por la normativa autonómica dictada al efecto.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el Registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos

3.1. La responsabilidad sobre el Registro Público de Demandantes corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público de Demandantes es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la LBRL, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista.
La gestión y administración del Registro corresponde a la Secretaría General municipal ante la que se tramitaran los distintos procedimientos regulados por la presente Ordenanza, siendo el Alcalde Presidente de la Corporación o Concejal en quien delegue, el órgano competente para dictar cuantas resoluciones fueren necesarias.
Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.
3.2. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por las personas demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por las entidades promotoras de vivienda protegida, y de oficio por el propio registro en colaboración con otras Administraciones Públicas.
Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte papel y telemáticos.
3.3. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado para la recogida y gestión de datos será la aplicación informática facilitada por la Consejería Competente en materia de Vivienda de la Junta de Andalucía.
3.4. El Ayuntamiento mantendrá una base de datos actualizada y verificada que pondrá a disposición de la Consejería competente en materia de vivienda, quien coordinará y pondrá en relación los distintos Registros Públicos Municipales en una base de datos única, común y actualizada permanentemente.
Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

3.5. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3.6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por las personas demandantes en soporte papel o reproducciones de las mismas de modo que se garantice su autenticidad.
3.7. Las certificaciones o acreditaciones relativas a la fehaciencia de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de las personas administradas con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.
3.8. Las personas inscritas y las entidades promotoras no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público de Demandantes, que en todo caso será gratuito.
3.9. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición de los mismos a la Consejería competente en materia de vivienda. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

Artículo 4. Cooperación con otras Administraciones

4.1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin el registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería de Vivienda y Ordenación de Territorio.
4.2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con la normativa aplicable.
4.3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registrados por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por las personas demandantes.
4.4. La solicitud implica la autorización al órgano gestor para recabar los datos

de las Administraciones mencionadas en los números anteriores.

TÍTULOI- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

SECCIÓN I-INSCRIPCIÓN

Artículo 5. Requisitos

5.1. Podrán solicitar la inscripción como demandantes de vivienda protegida las personas físicas, mayores de edad, con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia, que residan en el municipio, o manifiesten su interés de residir en él.
5.2.Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia, presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos, o más unidades familiares o de convivencia, a ·excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores o tengan un régimen de visitas establecido. En cualquier caso, la adjudicación de la vivienda protegida se realizará a las personas titulares de la inscripción registrada.
5.3. Se entiende por unidad la definida como tal en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Podrán incluirse en dicha unidad las personas mayores de edad declaradas dependientes, cuyo cuidado corresponda a algún miembro de la unidad familiar.
Las referencias a unidad familiar se hacen extensivas a las personas que no están integradas en una unidad familiar, cuando sea una única persona la destinataria, o a las unidades de convivencia, entendiendo por estas a las personas que no integran una unidad familiar y que tengan la intención de convivir.
5.4. Todas las personas mayores de edad que integren una unidad de convivencia, distinta de la unidad familiar, serán titulares del contrato de compraventa o de alquiler y, por lo tanto, deben cumplir todos los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda.
5.5. En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.
5.6. En el supuesto en que, estando en vigor la inscripción como demandantes de vivienda protegida de una unidad familiar o de convivencia, se produzca la disolución legal de la misma, los miembros podrán solicitar una inscripción independiente, conservando la antigüedad.
5.7. Asimismo, en el caso de que un menor de edad, integrado en una unidad familiar, alcance las condiciones para ser demandante de vivienda protegida, podrá solicitarlo, previa alteración de los datos originarios, si bien, no conservará antigüedad alguna.

5.8. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados, de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómico y municipal, de vivienda y suelo.
5.9. Ninguno de los miembros de la unidad familiar, o de la unidad de convivencia, podrán ser titulares en pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en ·posesión de la misma, en virtud de un derecho real de goce

o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor.
5.10. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares; ya sea, por aumento de la composición familiar; discapacidad; movilidad reducida; dependencia sobrevenida; víctimas del terrorismo o de violencia de género; desplazamiento de la localidad de origen por motivos laborales; o cualquier otra circunstancia legítima que justifique, jurídica o socialmente, la necesidad; y así lo hagan constar.
5.11. En los casos del apartado anterior, quienes resultaren beneficiarios de una vivienda protegida, ya sea en venta o en arrendamiento; deberán transmitir su titularidad o renunciar a la vivienda antigua. El plazo del que disponen será el que se establezca en la propia convocatoria del proceso de ·selección o en la resolución administrativa de concesión; periodo, que no podrá ser superior en ningún caso, a seis meses. Ante la dificultad de cumplimiento de la obligación de transmitir la vivienda, la misma deberá ponerse a disposición del Ayuntamiento donde radique el inmueble para su cesión a quienes legítimamente pudieran resultar beneficiarios de un derecho de uso sobre la misma, mediante idéntico proceso. El plazo, se iniciará con la firma del contrato de adquisición o del nuevo arrendamiento, que recaiga sobre la vivienda protegida adjudicada.

Artículo 6. Solicitud de inscripción

6.1. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte papel en el Registro Público Municipal del municipio donde tenga su residencia administrativa o donde tenga intención de residir, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 octubre, o vía telemática a través de la web habilitada a tal efecto o en que se integre dicho Registro. Con independencia del soporte que se use, en la solicitud se indicará el lugar de presentación.
Dicha solicitud, y con el mismo contenido, se podrá presentar en otros dos Registros Públicos Municipales de municipios en los que tenga interés en residir.
En caso de que se observara la falta de algún documento o no acreditación de alguno de los requisitos exigidos, se comunicará al interesado, concediéndole plazo de subsanación de diez días, que podrá ampliarse por causa justificada de oficio o a petición del interesado.
6.2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad a la persona solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

Artículo 7. Documentación

7.1 La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado previsto en el Anexo 2 de la presente norma, incluirá los siguientes datos y documentación de la persona solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:
a) Declaración responsable sobre la composición de la unidad familiar o, en su

caso, de la unidad de convivencia y, al menos, los siguientes datos de cada uno de los miembros:

- Nombre y apellidos.
- Sexo.
- Dirección y nacionalidad.
- Número del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento identificativo que proceda legalmente.
- En su caso, grupo de especial protección en el que se incluya, de conformidad con lo establecido en los planes autonómicos de vivienda y suelo.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Ingresos anuales de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud.

b) En la solicitud se hará constar además:

- En su caso, declaración de su interés en residir en otros municipios y de otras solicitudes que hubiese presentado, indicando si el municipio en el que presenta la solicitud es el preferente. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.
- Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por Decreto núm. 1/2012, de 10 de enero. y en el de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción a compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- Número de dormitorios o superficie útil de la vivienda que demanda, en relación con su composición familiar.
- Necesidad de una vivienda adaptada.
- Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

7.2. La solicitud incluirá, además, la autorización a los órganos gestores del Registro Municipal, para verificar los datos económicos y los relativos a la situación de empleo/desempleo, incapacidades, etcétera, incluidos en la misma. (Administración Tributaria, Seguridad
Social y Consejería de Hacienda); para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes, y los datos sobre titularidad de inmuebles; así como cualesquiera otros que pudieran ser relevantes.
7.3. El cálculo de los ingresos económicos, de la unidad familiar o de convivencia, se realizará conforme a lo establecido en normas autonómicas vigentes en cada momento.

Artículo 8. Inscripción

8.1. La inscripción de las personas demandantes en el Registro se practicará mediante resolución del Alcalde o Concejal en quien delegue, en el plazo de

dos meses desde la solicitud una vez completa y verificada por la Secretaría General la documentación requerida al solicitante.
8.2. La inscripción, contemplará el grupo de acceso en el que se incluye, ya sea compra, alquiler, o alquiler con opción a compra. Estos grupos, se ordenarán con preferencia a la especial protección que requiera la familia demandante, y tendrá en cuenta, ade1nás, la superficie o el número de dormitorios de la vivienda.
8.3. Cuando alguno de los miembros de la Solicitud figurara en una inscripción anterior, se denegará la inscripción; en tanto no sea modificada, aclarada, o resuelta la inscripción previa.
Las personas inscritas tendrán acceso, en cualquier momento, a los datos que figuren en su inscripción.
8.4. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, y habilita para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.
8.5. La inscripción en el Registro no exime a las personas inscritas de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser beneficiaria de vivienda protegida en el momento de la adjudicación.

Artículo 9. Plazo de resolución de la solicitud

9.1.La inscripción de las personas demandantes en el correspondiente Registro Público Municipal que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate, en los cupos que se hubieran establecido se practicará una vez completada y verificados los datos de las personas solicitantes, previa resolución dictada por el órgano competente del mismo, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en dicho Registro.
9.2. En caso de que se deniegue, se notificará a la persona solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción registral en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 10. Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos.

10.1.La inscripción en el citado Registro, se practicará haciéndose constar en todo caso:
a) Los datos demandados en el artículo 7 de esta Norma Reguladora.
b) La inscripción contemplará el grupo de acceso en el que la persona se incluye, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda. Estos grupos de acceso clasificarán a las personas demandantes, al menos, en función de sus ingresos, pertenencia a grupos de especial protección y preferencias sobre el régimen de tenencia. Para la adjudicación de las viviendas podrán establecerse cupos en relación con los grupos de acceso. También se podrán establecer cupos según la superficie o el número de dormitorios de la vivienda que requiera la composición y circunstancias familiares de las personas demandantes.
c) La fecha en la que se realiza la inscripción de la persona demandante.
10.2. A estos efectos la inscripción de las personas demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción.

La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente.
Una vez realizada la inscripción, la persona demandante estará habilitada para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando a las personas inscritas la condición de demandantes de vivienda protegida.
10.3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de la antigüedad durante la inclusión de la persona demandante en una relación de demandantes seleccionados.
No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluida como demandante seleccionada o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.
Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que la persona demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en esta Ordenanza.
10.3. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime a la persona demandante inscrita de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinataria de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicataria.
10.4. Cuando alguno de los miembros incluidos en una solicitud figurara en una inscripción anterior, se denegará la inscripción de dicha solicitud en tanto no sea modificada la inscripción inicial.
10.5. Las personas inscritas tendrán acceso en cualquier momento a los datos que figuren en su inscripción.

SECCIÓN II-IMPROCEDENCIA DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11. Causas de denegación de inscripción

11.1. No se otorgará la inscripción solicitada-en los siguientes casos:
a) No aportar los datos requeridos.
En este caso el Registro Público de Demandantes, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiendo de que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.
b) Falta de coincidencia entre los datos aportados y la verificación realizada.
e) Encontrarse ya inscrito en otra unidad familiar o de Convivencia distinta; salvo que se cancele el primer asiento.
d) Haber renunciado, con anterioridad, a la concesión de una vivienda protegida.

SECCIÓN III-CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS Y DEBER DE ACTUALIZACIÓN

Artículo 12. Modificación y actualización de datos inscritos

12.1. Las personas inscritas están obligadas a mantener actualizada la información que figura en el Registro.
12.2. La modificación de los datos contenidos en la inscripción deberá ser comunicada al Registro, debiendo justificarse mediante la aportación de la

documentación acreditativa de los mismos, en el plazo de tres meses desde que dicha modificación haya tenido lugar.

También deberán comunicar y se incorporarán a los Registros Públicos Municipales otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

No será necesario comunicar modificaciones en los ingresos familiares cuando éstos supongan una variación inferior al 10 por ciento sobre los inicialmente declarados

12.3. El incumplimiento del deber establecido en los apartados anteriores podrá dar lugar, previa audiencia de la persona solicitante, a:

a) La pérdida de la antigüedad en la inscripción, en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación.

b) La cancelación de la inscripción, cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda

12.4. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el órgano competente para gestionar el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la situación económica y patrimonial y sus eventuales variaciones, de las personas demandantes inscritas así como, en su caso, de las unidades familiares o de convivencia que han solicitado la vivienda protegida, comunicando estas circunstancias a la persona inscrita, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se les hubiere ubicado.

12.5. El órgano competente para gestionar dicho Registro Público Municipal actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo, tanto autonómico como estatal.

Artículo 13. Periodo de vigencia de la inscripción y su renovación

13.1. La inscripción tendrá una vigencia de tres años, a contar desde la fecha de la misma o desde la última actualización de los datos realizada por la persona inscrita.

13.2. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, la persona interesada podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

13.3. En los tres últimos meses de vigencia de la inscripción, el órgano responsable del Registro Público Municipal comunicará a la persona inscrita el término del plazo para la renovación.

SECCIÓN IV-CANCELACIÓN

Artículo 14. Cancelación

14.1. Procederá la cancelación de la inscripción en el Registro, en los siguientes supuestos:

a) *A* solicitud de la persona titular registral

b) Por la finalización del periodo de vigencia y no haber procedido a la renovación.

c) Por no reunir los requisitos.
d) Cuando la persona inscrita resulte adjudicataria definitiva de una vivienda protegida, entendiendo como tal la transmisión de la propiedad, uso o disfrute de la misma a través de la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o de compraventa o, en caso de cooperativas, de la adjudicación.
.
e) Cuando resultando adjudicataria, renuncie a la vivienda protegida dos veces.

14.2. *A* estos efectos, se considerará que no hay renuncia, al menos, en los siguientes casos:

1. Cuando las características de la vivienda adjudicada no se corresponda con las solicitadas en la inscripción registral o las necesidades sobrevenidas.
2. Cuando la persona seleccionada, no pueda realizar la compraventa por no obtener crédito financiero, o se encuentre en situación de desempleo.

14.3. La inclusión de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas, conllevará la cancelación provisional de la inscripción.

Artículo 15. Procedimiento. Plazos

15.1 Comprobados los extremos de la cancelación solicitada, a instancia de interesado; el Alcalde o Concejal delegado resolverá conforme a lo solicitado, en cuyo caso, se notificará la resolución estimatoria. En los procedimientos iniciados de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga

15.2. La resolución de la solicitud o la cancelación de oficio se dictará en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones.

SECCIÓN V- RECURSOS

Artículo 16. Recursos

16.1. Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer las acciones legales que estimen oportunas, y, en todo caso, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento que dictó la resolución, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación.

TÍTULO II- SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS

Artículo 17. Adjudicación de viviendas protegidas

17.1. La adjudicación, una vez establecida la relación de beneficiarios, se realizará a por el
Alcalde o Concejal en quien delegue en los siguientes casos:

a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
b) Segundas o posteriores cesiones, en promociones en alquiler.
c) Transmisión de la propiedad, en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el Plan de vivienda:
d) En todo caso, se realizará conforme a lo preceptuado en el Reglamento Regulador o normativa autonómica en vigor.

17.2. También se podrá seleccionar a través del Registro a los adjudicatarios de otras viviendas ofrecidas, cedidas o puestas a disposición del mismo conforme al procedimiento que se establezca en las bases reguladoras.

Artículo 18. Criterios para la selección de la persona demandante de Vivienda Protegida

18.1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de
Vivienda Protegida.
b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.
c) Los demandantes extranjeros deben justificar residencia permanente en España, (mediante documento oficial) en el momento de solicitar la inscripción en el Registro.

18.2. Para establecer el orden de preferencia de las personas demandantes se ha elaborado un baremo de puntuación que contempla las circunstancias personales, familiares y económicas de la composición familiar solicitante (Anexo 1).
En dicho baremo se puntuará la antigüedad de la fecha de empadronamiento o el tiempo de vinculación laboral en este municipio inmediatamente anterior a la selección. En el caso de las unidades de convivencia se tomará como referencia la antigüedad de la persona que aporte la mayor cuantía de los ingresos.
Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retomadas obtendrán la máxima puntuación en la antigüedad de empadronamiento o vinculación laboral y en antigüedad en el Registro.

18.3. En caso de empate en la puntuación, prevalecerá la solicitud de la composición familiar con alguna persona que pertenezca a los grupos de especial protección, y de persistir el empate se decidirá por antigüedad en el registro y, en caso de seguir el empate, de forma que los que tengan la misma puntuación sean seleccionados no suplentes, se procederá al sorteo.

18.4. Las personas adjudicatarias de una promoción que por cualquier causa no llegara a buen fin tendrán preferencia para las próximas promociones para las que cumplan los requisitos.

18.5. No obstante, cuando los planes tanto autonómicos como municipales correspondientes en materia de vivienda y suelo, establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad sobre lo establecido en el apartado anterior y, sólo en el supuesto de no existir demandantes que cumplan con dichos criterios, se podrán adjudicar las viviendas a otras personas inscritas en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida según el sistema establecido en este artículo.

Artículo 19. Procedimientos de adjudicación de la vivienda protegida

19.1. La persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida una relación ordenada de demandantes, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figure en la calificación.

19.2. Para la tramitación de la solicitud será necesario justificar la viabilidad económica de la promoción. En todo caso, se considerará siempre que la promoción es viable económicamente cuando la financiación cualificada cuente con la conformidad de la Administración competente.

19.3. En el plazo de 30 días hábiles desde dicha solicitud, el Responsable del Registro remitirá al titular de las viviendas protegidas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados conforme a los artículos anteriores, todo ello según los datos obrantes en el Registro. Dicha relación priorizada incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar.
19.4. En los casos en que entren a formar parte de la relación priorizada demandantes que ya hayan renunciado anteriormente a la adjudicación de vivienda en esa misma promoción por no querer acceder a una vivienda en la misma, se le excluirá de la relación.

19.5. En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el titular, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la

vivienda y se inscriban en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.
19.6. Los demandantes que se encuentren seleccionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasarán a formar parte como demandantes seleccionados de la nueva relación.

19.7. El Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida notificará la expresada relación a los demandantes seleccionados y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página Web.

19.8. Transcurrido el plazo indicado anteriormente sin que el promotor y/o titular de las viviendas protegidas haya recibido la relación de demandantes seleccionados, dicho promotor comunicará esta circunstancia a la Delegación territorial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de la comunicación.

19.6. Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilitara la relación solicitada, podrá adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por las posibles adjudicatarias.

Artículo 20. Certificaciones

20.1. Igualmente, terminada la relación ordenada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el Responsable del Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, en el momento de la selección, expedirá una acreditación de conformidad ·a la fecha en la que se practicó la inscripción a cada uno de los seleccionados sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se trate, y sobre sus condiciones específicas ·en base a los datos que figuren en el Registro.
20.2. Esta acreditación tendrá una validez de 6 meses en las condiciones· que establezca el Plan Andaluz de Vivienda y tendrá al menos, el siguiente contenido:
a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.
b) Los ingresos del demandante calculados de conformidad al número de veces el IPREM.
c) Número del expediente de calificación provisional.
d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa

aplicable en materia de vivienda.
e) Vigencia de seis meses de la acreditación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

Artículo 21. Adjudicación y contrato

21.1.La persona promotora realizará la adjudicación de viviendas y formalizará la venta, el alquiler o el alquiler con opción a compra mediante el correspondiente contrato de compraventa, de arrendamiento o de arrendamiento con opción a compra de las viviendas, o adjudicación en caso de cooperativas para lo que habrá requerir fehacientemente a las personas demandantes seleccionadas, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

21,2. En caso de que existan renuncias, entendiéndose también por éstas el supuesto de que la persona adjudicataria no de respuesta a los requerimientos del titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción del requerimiento, ésta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de personas suplentes.

21.3. Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, o cuando la relación facilitada por el Registro no permita adjudicar la totalidad de las mismas, la persona promotora podrá solicitar a dicho Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritas en el Registro.
21.4. La persona promotora comunicará al Registro la adjudicación de las viviendas en el plazo de 10 días desde que la misma tenga lugar. Esta información será trasladada a la Consejería competente en materia de vivienda por quien sea responsable del Registro.
21.5. En caso de concurrencia en el tiempo de diferentes promociones las personas suplentes de la promoción más antigua serán llamadas como titulares o suplentes en la promoción posterior. En el momento que el registro nombre solicitantes que sean al mismo tiempo titulares y suplentes o suplentes en varias promociones, mandara nuevos suplentes a fin de cubrir el número de suplentes exigidos.
21.6. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.
21.7. La adjudicación deberá coincidir con la unidad familiar y demás personas, de la unidad de convivencia, mayores de edad, incluidos en la inscripción registral.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

1. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de

Yunquera es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia, en particular, en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Igualmente, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

3.. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos.
Las solicitudes de inscripción declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

4. La inscripción, actualización y cancelación de· datos en el Registro será gratuita, y no se le exigirá al solicitante ni tasa ni precio público por la tramitación del proceso de selección y adjudicación de las personas adjudicatarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

1. En caso de producirse modificaciones legislativas de las normas que sirven de referencia, se aplicarán directamente las que la sustituyan, y resulten de aplicación a los supuestos recogidos al amparo de este Reglamento, independientemente de que se proceda, si fuese preciso, a su modificación.

2. El Registro Municipal dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería; modelos normalizados, que serán de uso obligatorio para la presentación en el mismo.

3. El Baremo del Registro Público de Demandantes se incorpora en la presente ordenanza como anexo I y el modelo de solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, se incorpora como anexo II.

4. También se incorporan a la presente ordenanza como anexos los siguientes modelos:

-Anexo III: formulario de modificación de datos inscritos.
-Anexo IV: solicitud del promotor y/o titular de las viviendas protegidas de relación de demandantes al Registro Público Municipal.

5. Se faculta a la Junta de Gobierno Local para modificar los anexos que se adjuntan a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

1. Los criterios de selección del demandante establecidos en la presente ordenanza se revisarán en función del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, y conforme a los correspondientes planes estatales, autonómicos y/o municipales.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

1. La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la publicación de la presente Ordenanza queda derogada cualquier otra Ordenanza reguladora de la misma materia.

Ayuntamiento de Yunquera:

ANEXO I-BAREMO DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES

1. ANTIGÜEDAD DE EMPADRONAMIENTO	
MESES	**PUNTOS**
Hasta 1 año	10
De 1 a 3 años	12
De 3 a 5 años	14
Más de 5 años	16
2. ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO	
MESES	**PUNTOS**
Hasta 1 año	0 PUNTOS
De 1 a 3 años	2 PUNTOS
De 3 a 5 años	4 PUNTOS*
Más de 5 años	6 PUNTOS

* VVG, VT y emigrantes retornados obtendrán la puntuación máxima independientemente de su antigüedad.

3. COMPOSICIÓN FAMILIAR O UNIDAD DE CONVIVENCIA EN RELACIÓN CON LA VIVIENDA SOLICITADA		
Nº PERSONAS	**Nº DE DORMITORIOS**	**PUNTOS**
1 PERSONA	4 D	0 PUNTOS
	3 D	0PUNTOS
	2 D	2 PUNTOS*
	1 D	4 PUNTOS
Nº PERSONAS	**Nº DE DORMITORIOS**	**PUNTOS**
2 PERSONAS	4 D	0 PUNTOS
	3 D	2PUNTOS
	2 D	4 PUNTOS*
	1 D	6 PUNTOS
Nº PERSONAS	**Nº DE DORMITORIOS**	**PUNTOS**
3 PERSONAS	4 D	0 PUNTOS
	3 D	6PUNTOS
	2 D	8 PUNTOS*
	1 D	0 PUNTOS
Nº PERSONAS	**Nº DE DORMITORIOS**	**PUNTOS**
4 PERSONAS	4 D	6 PUNTOS
	3 D	8PUNTOS
	2 D	4 PUNTOS*
	1 D	0 PUNTOS
Nº PERSONAS	**Nº DE DORMITORIOS**	**PUNTOS**
5 PERSONAS O MÁS	4 D	10 PUNTOS
	3 D	10 PUNTOS
	2 D	0 PUNTOS*
	1 D	0 PUNTOS

4. NECESIDAD DE VIVIENDA PROTEGIDA	
	PUNTOS
VIVIENDA EN SITUACIÓN DE RUINA	5 PUNTOS
PENDIENTE DE DESHAUCIO	5 PUNTOS
ALOJAMIENTO CON OTROS FAMILIARES U OTRA UNIDAD FAMILIAR	3 PUNTOS*
VIVIENDA INADECUADA POR SUPERFICIE (1)	3 PUNTOS
RENTA DE ALQUILER ELEVADA EN RELACIÓN AL NIVEL DE INGRESOS (1)	4 PUNTOS
NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA (1)	5 PUNTOS
PRECARIEDAD (1)	5 PUNTOS
FORMACIÓN DE UNA NUEVA UNIDAD FAMILIAR	3 PUNTOS
EMBARGOS CON REMATE DE SUBASTA	5 PUNTOS
EXPEDIENTE EXPROPIATORIO	5 PUNTOS

(1) Extremos que deberán ser acreditados por los Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

5. PERTENENCIA A ALGUNO DE LOS GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN	
	PUNTOS
JÓVENES MENORES DE 35 AñOS	4 PUNTOS*
MAYORES DE 65 AÑOS	4 PUNTOS
FAMILIAS NUMEROSAS	5 PUNTOS*
FAMILIAS MONOPARENTALES	3 PUNTOS
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	6 PUNTOS
VÍCTIMAS DE TERRORISMO	6 PUNTOS*
EMIGRANTES RETORNADOS	3 PUNTOS
UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA	4 PUNTOS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5 PUNTOS
FAMILIAS EN SITUACIÓN DE RIESGO O EXCLUSIÓN SOCIAL	3 PUNTOS*

6. INGRESOS (EXPRESADO EN Nº VECES IPREM)	
ALQUILER /ALQUILER CON OPCIÓN DE COMPRA	
	PUNTOS
>0 y < 0,70 IPREM	0 PUNTOS*
≥0,70 y ≥2.5 IPREM	50 PUNTOS + 10 PUNTOS/N .º VECES IPREM x 1
COMPRA	**PUNTOS***
IMA: ≥ 3 y ≤ 5.5 IPREM	50 PUNTOS + 10 PUNTOS/N .º VECES IPREM x 3
GENERAL: ≥ 1.5 y ≤ 3,5	50 PUNTOS + 10 PUNTOS/N .º VECES IPREM x 1.5
FAMILIAS NUMEROSAS O QUE TENGAN UNA PERSONA DEPENDIENTE	
GENERAL: ≥ 1.5 y ≤ 4,5	50 PUNTOS + 10 PUNTOS/N .º VECES IPREM x 2.5*
ESPECIAL : ≥ 1 y ≤ 2,5	50 PUNTOS + 10 PUNTOS/N .º VECES IPREM x 1
JOVEN EN VENTA: ≥ 1 y ≤ 2,5	50 PUNTOS + 10 PUNTOS/N .º VECES IPREM x 1

Ayuntamiento de Yunquera:

ANEXO II-SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE_____

I. DATOS DEL/LOS SOLICITANTE/S

TITULAR 1

NOMBRE Y APELLIDOS			DNI/NIF		
FECHA DE NACIMIENTO:			LUGAR DE NACIMIENTO:		
SEXO			NACIONALIDAD:		
MUNICIPIO EN EL QUE SE ENCUENTRA EMPADRONADO:					
DIRECCIÓN	Nº	ESC.	PISO	PUERTA	
LOCALIDAD	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		
TELEFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL		E-MAIL		
DATOS DE EMPADRONAMIENTO					
(A rellenar por la Administración)					

TITULAR 2
(Se añadirán los datos de tantos titulares de la solicitud como sea necesario)

NOMBRE Y APELLIDOS			DNI/NIF		
FECHA DE NACIMIENTO:			LUGAR DE NACIMIENTO:		
SEXO			NACIONALIDAD:		
MUNICIPIO EN EL QUE SE ENCUENTRA EMPADRONADO:					
DIRECCIÓN	Nº	ESC.	PISO	PUERTA	
LOCALIDAD	PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		
TELEFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL		E-MAIL		
DATOS DE EMPADRONAMIENTO					
(A rellenar por la Administración)					

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA

1)

NOMBRE Y APELLIDOS		DNI/NIF	
FECHA DE NACIMIENTO:		LUGAR DE NACIMIENTO:	
SEXO		NACIONALIDAD:	
DATOS DE EMPADRONAMIENTO			

Ayuntamiento de Yunquera:

(A rellenar por la Administración)

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	
2)	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF
FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:
SEXO	NACIONALIDAD:
Relación con el solicitante	
DATOS DE EMPADRONAMIENTO	
(A rellenar por la Administración)	

2. OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	
3)	
NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF
FECHA DE NACIMIENTO:	LUGAR DE NACIMIENTO:
SEXO	NACIONALIDAD:
Relación con el solicitante	
DATOS DE EMPADRONAMIENTO	
(A rellenar por la Administración)	

4)……..

Ayuntamiento de Yunquera:

DATOS ECONOMICOS

TITULARES	INGRESOS ECONOMICOS (1)	TIPO DECLARACIÓN IRPF (2)	Año DE INGRESOS
1º			
2º			

OTROS MIEMBROS

1º
2º
3º
4º

LA SUMA DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS, POR TODOS LOS CONCEPTOS, DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA DURANTE EL AÑO _____ES DE _____EUROS.

(Número veces IPREM) ....(A rellenar por. la Administración)

(1) Si presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hará constar la cuantía de la parte general y especial de la renta, reguladas en los artículos 48 y 49 del Texto Refundido del IRPF aprobado por Real Decreto Legislativo 35/2006, de 28 de noviembre.
Si no se presenta declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se harán constar los ingresos brutos percibidos y constará como declaración responsable.
(2) Hará constar si La declaración del IRPF, es conjunta, individual o no presenta declaración.

4. GRUPOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN/NECESIDAD DE VIVIENDA

Marque la casilla que corresponda para cada miembro de la unidad familiar o de convivencia , en caso de pertenecer a alguno de los grupos de especial protección (3)

TITULARES	OTROS MIEMBROS
1º	1º
	2º
2º	3º
	4º

(3) Se indican a continuación los grupos de especial protección:
JOV: Jóvenes, menores de 35 años.
MAY Mayores, personas que han cumplido los 65 años.
FNM: Familias numerosas, de acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.
FMP: Familias monoparentales con hijos a su cargo.
VVG: Víctimas de violencia de género, auto o resolución judicial.
VT: Víctimas del terrorismo, certificado Dirección General de Apoyo a VT.
RUP: Personas procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares.
EMI: Emigrantes retornados.
DEP: Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.
DIS: Personas con discapacidad, de acuerdo con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.
RIE: Situación de riesgo o exclusión social.

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

1º
2º
3º
4º

Ayuntamiento de Yunquera:

6. VIVIENDA A LA QUE OPTA

RÉGIMEN DE ACCESO

☐ PROPIEDAD	☐ ALQUILER	☐ ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA

NÚMERO DE DORMITORIOS DE LA VIVIENDA A QUE OPTA(SOLO PUEDE REALIZAR UNA OPCIÓN)

☐ 1 DORMITORIO	☐ 2 DORMITORIOS	☐ 3 DORMITORIOS	☐ MÁS DE 3 DORMITORIOS

NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA POR

☐ TENER ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR MOVILIDAD REDUCIDA.

☐ SER ALGÚN MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR USUARIO DE SILLA DE RUEDAS

7. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE VIVIENDA

Marque la casilla que corresponda para justificar la necesidad de vivienda protegida:

☐ VIVIENDA EN SITUACIÓN DE RUINA

☐ PENDIENTE DE DESAHUCIO.

☐ ALOJAMIENTO CON OTROS FAMILIARES U OTRA UNIDAD FAMILIAR.

☐ VIVIENDA INADECUADA POR SUPERFICIE

☐ RENTA DE ALQUILER ELEVADA EN RELACIÓN AL NIVEL DE INGRESOS.

☐ NECESIDAD DE VIVIENDA ADAPTADA.

☐ PRECARIEDAD.

☐ FORMACIÓN DE UNA NUEVA UNIDAD FAMILIAR.

☐ EMBARGOS CON REMATE DE SUBASTA.

☐ EXPEDIENTE EXPROPIETARIO.

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE

NINGUNO DE LOS MIEMBROS DE ESTA SOLICITUD ES TITULAR EN PLENO DOMINIO DE UNA VIVIENDA PROTEGIDA O LIBRE, NI ESTÁ EN POSESIÓN DE LA MISMA EN VIRTUD DE UN DERECHO REAL DE GOCE O DISFRUTE VITALICIO, EN OTRO CASO JUSTIFICA SU NECESIDAD DE VIVIENDA EN

.....

.....

.....

NOTIFICARÉ CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LOS DATOS PRESENTADOS RESPECTO DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

CONOZCO, ACEPTO Y CUMPLO EL RESTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS.

HE PRESENTADO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.EN OTROS MUNICIPIOS
(INDICAR CUÁLES)

.....

.....

.....

TENIENDO CARÁCTER DE PREFERENCIA:

.....

9. AUTORIZO

AUTORIZO A LOS ÓRGANOS GESTORES DEL REGISTRO, PARA VERIFICAR LOS DATOS ECONÓMICOS Y LOS

Ayuntamiento de Yunquera:

RELATIVOS A LA SITUACIÓN DE EMPLEO/DESEMPLEO, INCAPACIDADES, ETC, INCLUIDOS EN LA MISMA. (ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SEGURIDAD SOCIAL Y CONSEJERÍA DE HACIENDA); PARA VERIFICAR LA IDENTIDAD Y RESIDENCIA DE LAS PERSONAS SOLICITANTES, Y LOS DATOS SOBRE TITULARIDAD DE INMUEBLES; ASÍ COMO CUALESQUIERA OTROS QUE PUDIERAN SER RELEVANTES A RECIBIR COMUNICACIONES , MEDIANTE:

☐ CORREO ELECTRÓNICO

☐ SMS AL TELÉFONO MÓVIL

9. LUGAR, FECHA Y FIRMA

EN.....A.....DE.....DE

FIRMADO

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter-Personal, los solicitantes y todos los miembros de la unidad familiar autorizan al Registro Municipal de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de _____ para el tratamiento de los datos personales indicados en el presente formulario, que se incorporará a un fichero del Registro para fines propios; pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito de solicitud correspondiente dirigida al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Ayuntamiento de _____, con dirección en calle _____ CP:_____.

Así como la puesta a disposición de los mismos a la Junta de Andalucía u otros organismos públicos para los fines establecidos en la ordenanza municipal.

Ayuntamiento de Yunquera:

ANEXO III-FORMULARIO DE MODIFICACIÓN DE DATOS

DATOS
TITULAR
NOMBRE
APELLIDO 1º
APELLIDO 2º
DNI/NIE
MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN
Indique cuál o cuáles son los motivos de la solicitud de modificación de la inscripción : ....
DATOS A MODIFICAR Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
....

Ayuntamiento de Yunquera

Blas Infante, Nº 4, Yunquera. 29410 (Málaga). Tfno. 952482609. Fax: 952482905

Ayuntamiento de Yunquera:

ANEXO IV-AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA

AL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA

D./D.ª ..... , en su condición de administrador/representelegal/apoderado (táchese lo que no proceda) de la sociedad mercantil..... .....,..... con CIF....., o propietario de la vivienda, con NIF..... y domicilio a efectos de notificaciones en .... de ..... , pone en conocimiento de este Registro Municipal, que es titular de una .promoción de..... (indicar número de viviendas, garajes y trasterosen su caso), acogida al Programa de ..... (Indicar el programa concreto de vivienda de que se trate) mediante expediente administrativo de viviendas protegidas número....., de fecha.....

Que al objeto de desarrollar el procedimiento de selección de los adjudicatarios de ....(indicar número de viviendas, garajes, trasteros)

SOLICITA

Se facilite por este Registro Público Municipal la relación ordenada de los demandantes inscritos en el mismo que cumplan los requisitos legalmente exigidos para acceder a la promoción citada.

En..... a..... de ..... de ..... .

Firmado.....

(Administrador de la promotora/ representante legal/ apoderado/ titular de la vivienda).